



ACUERDO No. CSJATA24-246
Barranquilla, 2 de agosto de 2024

(M.P. (E): HÉCTOR PABLO RÁMIREZ SANDOVAL)

Por medio del cual se resuelve la solicitud de cierre extraordinario del JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BARRANQUILLA y la suspensión de los términos judiciales,

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala Ordinaria de la fecha, y,

CONSIDERANDO

Que la doctora MARCIA VIVIANA BERMÚDEZ ROJAS, en su condición de Juez Primera de Pequeñas Causas de Barranquilla, presentó solicitud mediante correo electrónico ante este Consejo Seccional el 8 de agosto de 2024, radicado bajo No. EXTCSJAT24-5742, mediante la cual indica lo siguiente:

“El día 15 de julio del año 2024 el Sr Rogelio Jiménez quien venía ejerciendo como secretario en Provisionalidad del Juzgado presentó renuncia al cargo y desde el día 16 de julio del año 2024 se nombró a la Sra. Melissa Arrázola Monterroza en reemplazo de aquel, es necesario que el Sr Rogelio realice la entrega del cargo a la suscrita y al nuevo secretario en debida forma, lo que implica además de otros asuntos, hacer entregar de los expedientes que cursan de Despacho Judicial y que estaban bajo su custodia.

Por lo tanto, debido al cambio de secretario del juzgado y con fundamento en lo previsto en el artículo 112 del C.G.P y Acuerdo 433 del 3 de febrero del año 199 del C.S. del Atlántico, solicito respetuosamente se me autorice el cierre del Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla por el término que corresponda.”

Así las cosas, se debe traer a colación lo dispuesto en el artículo 11 del Acuerdo No. PSAA16-10561 del agosto 17 de 2016, por medio del cual se compilan, modifican y se delegan unas funciones y se dispuso:

“ARTÍCULO 11°. Cierre y traslado transitorio de despachos. Por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito”.

En virtud de lo anterior, se le ha asignado a esta Corporación la facultad para decidir lo relacionado con las solicitudes de cierre o traslado de sitio de los Despachos judiciales del en función del factor territorial de nuestra orbita de competencia.

Ahora bien, al entrar a estudiar la solicitud de la Funcionaria se ha considerado por parte de esta Corporación la inviabilidad de acceder a la misma toda vez que, desde su nombramiento en el cargo de Juez 001 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla a la Dra. Marcia Viviana Ramírez Rojas, se le han concedido varios cierres de Despacho en pro de lograr la descongestión de ese Despacho y si bien se reconoce la existencia de una situación administrativa particular en ese Juzgado, se considera que el la



Funcionara como Titular del Despacho debe implementar nuevas medidas que permitan gestionar los asuntos a su cargo, sin que ello implique el cierre de esa Dependencia Judicial.

Aunado a lo anterior, el Consejo Seccional de la judicatura, ha dispuesto el traslado transitorio de empleado en varias oportunidades para dar apoyo a la congestión del Juzgado y desde el Consejo Superior de la Judicatura igualmente se han dispuesto medidas transitorias de apoyo.

Para esta Corporación, se hace necesario que el juzgado Primero de Pequeñas Causas continúe prestando sus servicios a los usuarios, y por lo tanto, con el ánimo de evitar traumatismos entre estos y los sujetos de especial protección, esta Sala dispondrá NO acceder a la misma, por cuanto, el Juzgado Primero De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples De Barranquilla, podrá implementar otro tipo de medidas o de organización teniendo en cuenta la necesidad de no afectar la prestación de servicio de justicia a los usuarios de la administración.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo antes mencionado, esta Corporación NO AUTORIZA el cierre extraordinario y suspensión de los términos judiciales del Juzgado 001 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, por las razones antes expuestas.

En mérito de lo expuesto, este Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: NO AUTORIZAR el cierre extraordinario y suspensión de los términos judiciales del Juzgado Primero De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples De Barranquilla, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente a la Doctora MARCIA VIVIANA BERMÚDEZ ROJAS, actual Juez Primero De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples De Barranquilla.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente Acuerdo en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co link actos administrativos de este Consejo Seccional

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA RAMIREZ DELGADO
Presidenta.

CEV/ICGH